

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0034-2026-EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, 03 de marzo del 2026

VISTO:

EL Informe N° 076-2026-EMUSAP S.A.ODP/JODP/Ama3, Informe N° 039-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, Informe N° 037-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, Informe N° 026-2026-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, Informe N° 034-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3 y la CARTA N° 010—2026-AMB/EMUSAP S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 17 de marzo del 2025, mediante Resolución de Gerencia General N° 037-2025-EMUSAP S.A./Ama3, la entidad aprueba el Expediente técnico de la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423;

Que, con fecha 02 de octubre del 2025, se firma el contrato para la ejecución de obra de la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423; CONTRATO N° 049-2025-EMUSAP S.A., por un plazo de ejecución de contrato de 90 días calendarios;

Que, con fecha 10 de octubre del 2025, se alcanza al contratista el expediente técnico de ejecución de obra, mediante CARTA N° 00176-2005-EMUSAP S.A. - GG-Ama3; asimismo en la misma fecha se realiza la entrega de terreno;

Que, con fecha 23 de octubre del 2025 se firma el Acta de suspensión del plazo de ejecución N° 01, que rige a partir del día 24/10/2025, por la presencia de fuertes precipitaciones pluviales en la zona;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2025, se firma el Acta de Reinicio del plazo de ejecución N° 01, a haberse extinguido la causa de la suspensión de plazo N° 01;

Que, con fecha 05 de enero del 2026, mediante asiento de cuaderno de incidencias N° 20, el residente de obra anota la consulta de obra N° 01, y mediante el mismo asiento alcanza el Informe Técnico N° 01-2026-CEAI/EER-RO;

Que, con fecha con fecha 16 de enero del 2026, se firma el Acta de suspensión del plazo de ejecución N° 02, debido a la presencia de fuertes precipitaciones pluviales;

Que, con fecha Con fecha 17 de enero del 2026, mediante Carta N° 004-2026-AMB/EMUSAP S.A., la supervisión alcanza el Informe N° 006-2026-EMUSAP S.A. /GO /IO /Ama3, mediante el cual la Entidad absuelve la consulta N° 01;

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, con fecha 30 de enero de 2026, mediante CARTA N° 006-2026-CEAII/RC/JDCB, el contratista hace llegar el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 a la supervisión;

Que, con CARTA N° 010-2026-AMB/EMUSAP, de fecha 06 de febrero del 2025, el supervisor de obra hace llegar el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 a la entidad EMUSAP S.A.;

Que, mediante INFORME N° 034-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 11 de febrero del 2026, el Ingeniero de obras de la entidad, solicita la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 de la obra de la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423;

Que, mediante INFORME N° 0026-2026-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, de fecha 13 de febrero del 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Operaciones, un informe sobre el avance físico y financiero de la obra en mención, a efectos de iniciar el trámite de incorporación presupuestal y determinar la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, mediante INFORME N° 037-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 16 de febrero del 2026, el Ingeniero de Obras, solicitar autorizar la incorporación de recursos para la ejecución de IOARR con CUI N° 2663423, adicional de obra N° 01;

Que, mediante INFORME N° 039-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 17 de febrero del 2026, el Ingeniero de Obras, remite el expediente de adicional de obra a la Gerencia de Administración Finanzas, para su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 076-2026-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3, de fecha 27 de febrero del 2026, el Jefe de Desarrollo y Presupuesto, informa que ha procedido a revisar el resumen del marco presupuestal del gasto correspondiente al año fiscal 2026, evidenciando que si existe marco presupuestal para la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423, por un monto de S/ 46, 876.97 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis con 97/100 Soles);

Que, el artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, señala que: (...)
64.2. *Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.* **64.3.** *En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.* **64.4.** *La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3.* **64.5.** *En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias;*

Que, de conformidad con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DS N° 009-2025-EF), establece en su **Artículo 18. Titular de la entidad,**

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones: a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento (...);

Que, asimismo el **Artículo 19**. La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento (...);

Que, además el **Artículo 194**. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción - **194.1**. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. **194.2**. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e). **194.3**. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. **194.4**. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. **194.5.** Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato;



Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las consultas efectuadas por el contratista, la opinión técnica del supervisor de obra y absolución de consultas emitidas por la Entidad, se ha previsto la elaboración del expediente de adicional N° 01; así mismo, considerando los informes remitidos y cartas emitidas por el contratista, al supervisor de obra, se ha determinado ejecutar el presente adicional de obra N° 01 de la Obra IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423;



Que, asimismo se deslindan todo tipo de responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso, que se pudieran presentar, correspondiente a los cálculos de las liquidaciones técnicas remitidas por el ingeniero de obras, pues sus funciones son liquidar las obras de acuerdo a las metas realmente ejecutadas de conformidad con el Reglamento de organización y Funciones, las cuales deben estar debidamente sustentadas en lo que se refiere a la aprobación de adicionales de obras, ampliaciones de plazo, aprobación de mayores gastos generales, penalidades, mayores metrados, edificaciones de expedientes técnicos, entre otros, en virtud a los parámetros establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;



Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., además de contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal, resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato.



Estando a lo establecido, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, con los Vistos de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Ingeniero de Obras y Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la OBRA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423, y sus anexos que constan de 197 folios y que forman parte de la presente resolución, el mismo que ha sido elaborado por el CONSORCIO EJECUTOR ALFALFAR II, revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra - Ing. Segundo Manuel Vigo Saldaña y el Ing. de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., siendo el presupuesto de la Prestación de la Ejecución del Adicional de Obra N° 01 por el monto total de **S/ 46, 876.97 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis con 97/100 Soles)**, lo cual genera una incidencia presupuestal de 7.39% con respecto al monto total del contrato de la obra antes mencionada; conforme a la documentación e informes técnicos sustentatorios recaudados, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a los siguientes cálculos técnicos que se detallan:

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01

DESCRIPCIÓN	MONTO
ADICIONAL DE OBRA N°01	40,106.83
GASTOS GENERALES	4,363.73
UTILIDAD	2,406.41
SUB TOTAL	46,876.97

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 46,876.97	7.39%

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Contratista CONSORCIO EJECUTOR ALFALFAR II (Contratista Ejecutor de la Obra) para que proceda a ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01, conforme al expediente técnico aprobado mediante el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Analista de Contrataciones publique en la Pladipoc la presente resolución para que surta todos sus efectos.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras y el Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMUSAP S.A., procedan a realizar las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, que el adicional de obra N° 01 de la Obra en mención, es de CARÁCTER NETAMENTE TECNICO, siendo que el mismo queda supeditado al cumplimiento de la norma vigente.

ARTICULO SEXTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la presente prestación adicional de obra N° 01, la responsabilidad recae en el área usuaria, por haber intervenido en la revisión y análisis de los documentos, siendo el responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia conforme al Supervisor de Obra - Ing. Segundo Manuel Vigo Saldaña.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO ALFALFAR II, al Ing. Supervisor de la Obra (Ing. Segundo Manuel Vigo Saldaña), así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. - Encargar al Ingeniero de Obras de la Oficina de Proyectos y obras de la EPS EMUSAP S.A., el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución.

ARTICULO NOVENO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

EMUSAP S.A.

ABOG. JULITA PATRICIA FLORES PERDOMO
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 25416.142

27.02.26

210



INFORME N° 076- 2026-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3

A : Econ. Fidel Antonio Angulo Castro
Gerente Administración y Finanzas

ASUNTO : Informa sobre Disponibilidad de Marco Presupuestal para IOARR CON CUI
N°2663423.

REFERENCIA : INFORME N° 039-2026-EPS EMUSAP S.A/GO/IO7AMA3

FECHA : Chachapoyas, 27 de febrero de 2026.

Por medio de la presente, me dirijo al despacho de su cargo, en atención al documento de la referencia, a fin de informar que se ha procedido a revisar el resumen del marco presupuestal del gasto correspondiente al Año Fiscal 2026, evidenciando que si existe un marco presupuestal para la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"**, CUI: **2663423**, por un monto de **S/ 46,876.97 Soles, (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis con 97/100 Soles)**

Es todo cuanto informo para conocimiento y fines

Atentamente,

EMUSAP S.A.

Lic. Lenin Tuesta Salazar
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

CC.
Archivo

N° DE TRÁMITE: 25416.137